



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 09 MAYO 2018



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

G.A

F-002712

Señor:
Jose Hernando Rodriguez
Representante Legal
Retecmec S.A.
CDA Retecmec Santo Tomas
Calle 8 No. 11- 92
Santo Tomas- Atlantico

Ref. RESOLUCION N° 0000271 de 09 MAYO 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir
Proyectó EP. Abogada /Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección.

Zapata

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000271 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 00085 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RETECMEC SANTO TOMAS PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD RETECMEC S.A. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99/93, Ley 133, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2016, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 00085 del 15 de Febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico certificó al Centro de Diagnóstico Automotor Retecmec Santo Tomas, propiedad de la sociedad Retecmec S.A.

Que posteriormente, mediante escrito radicado bajo el número 2060 del 6 de Marzo de 2018, el señor José Hernando Rodríguez en calidad de representante legal de la sociedad Retecmec S.A.- CDA Retecmec Santo Tomas; presente solicitud de aclaración de la Resolución 85 de 2018 toda vez que, se había cometido un error al señalar en dicha resolución que la ubicación del CDA certificado era el Municipio de Puerto Colombia y no el Municipio de Santo Tomas donde efectivamente se encuentra operando dicho establecimiento:

"... me permito solicitar de la manera mas cordial ante su entidad se sirvan expedir documento de aclaración en cuanto hace referencia a la ubicación de CDA RETECMEC SANTO TOMAS, vale la pena indicar que en la hoja numero uno (01) de la Resolución No:0000085 de 2018 expedida por su entidad en fecha 15 de febrero de 2018, hace referencia a que CDA RETECMEC SANTO TOMAS se encuentra ubicado en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, no siendo esta la ubicación correcta, ya que en realidad CDA RETECMEC SANTO TOMAS esta ubicado en la calle 8-11-92 del Municipio de Santo Tomas Atlántico."

CONSIDERACIONES LEGALES

Ahora bien, es preciso señalar que de la revisión de la solicitud, queda claro que existió un error en la digitación de la ubicación del CDA en el primer párrafo de la parte considerativa de la Resolución 00085 de 2018 al redactar como domicilio del centro de diagnóstico automotriz motivo de la certificación el Municipio de Puerto Colombia y no el Municipio de Santo Tomas donde efectivamente se encuentra localizado dicho establecimiento de comercio, razón por la cual resulta a todas luces procedente la modificación de la Resolución No. 00085 de 2018, en el sentido de aclarar que la CDA corresponde al municipio de Santo Tomas Atlántico.

Que en relación con la modificación de los actos administrativos, es preciso señalar que *el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000271 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 00085 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RETECMEC SANTO TOMAS PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD RETECMEC S.A. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO.”

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, perfeccionamiento, confirmación, convalidación, ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

De la norma transcrita se colige que, la Administración se encuentra facultada para corregir de manera excepcional, los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

Ahora bien, es importante anotar que la modificación de los Actos Administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigido dicha actuación, así fue establecido por parte de la Corte Constitucional, la cual en sentencia T-748 de 1998, estableció:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° ^{Nº 0000271} DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 00085 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RETECMEC SANTO TOMAS PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD RETECMEC S.A. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO."

"En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito."

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado: *"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución."*

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

Que con la solicitud presentada por el señor José Hernando Rodríguez, en calidad de representante legal de la sociedad Retecmec S.A.- CDA Retecmec Santo Tomas, se cumple con el requisito anteriormente señalado, por tanto, resulta viable para esta Corporación modificar la Resolución No. 00085 de 2018, dando así cumplimiento a los principios legales de las actuaciones administrativas, a saber:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000271 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 00085 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RETECMEC SANTO TOMAS PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD RETECMEC S.A. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarece el primer párrafo de la página 1 de la parte considerativa de la Resolución N° 000085 del 15 de Febrero de 2018, el cual quedará así:

"Que mediante escrito radicado bajo el N° 0010992 del 24 de Noviembre de 2017, el señor José Hernando Rodríguez en representante legal de la sociedad Retecmec S.A.S.- CDA Retecmec Santo Tomas, identificado con el identificada Nit. 901.086.671-1, presentó solicitud para certificación ambiental por parte de esta entidad, para la actividad realizada al interior del CDA, ubicado en el Municipio de Santo Tomas-Atlántico, concerniente a la revisión de emisiones contaminantes."

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Acto Administrativo modificado quedaran vigentes en su totalidad.

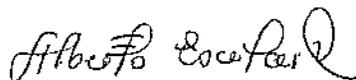
ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

04 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir
Proyectó: EP/ Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestion Ambiental
VpBo: Dra. Juliette Sieman Chams. Asesora de Direccion